



BOLETÍN 05/2012

28 de mayo de 2012

**SE INCREMENTA EL MONTO EXENTO DE INGRESOS
PROVENIENTES DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

El pasado 25 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

La fracción III del artículo 109 con la reforma quedó en los siguientes términos:

“Artículo 109. *No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

I. ...

II. ...

III. *Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario **no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.** Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
...”*

(Énfasis añadido)

A través de la reforma de referencia, el legislador aumentó el monto exento de los ingresos provenientes de pensiones y jubilaciones en general, casi en un 100% adicional, al **establecer como monto exento el equivalente a 15 salarios mínimos diarios frente a 9 salarios mínimos que contemplaba el precepto hasta antes de la reforma.**

Se considera que con esta reforma, se beneficia prácticamente a todo el sector de pensionados, pues abarca prácticamente todas las pensiones, en el entendido de que 15 salarios mínimos diarios en el Distrito Federal, equivalen a **\$934.95 (Novecientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN)** y si se eleva al mes, entonces ello arroja una cantidad de poco más de **\$28,000 (Veintiocho mil pesos 00/100 MN) mensuales**, de tal manera que estarán exentas de impuesto sobre la renta, las pensiones hasta por ese monto, y es claro que una parte importante de las pensiones que reciben los pensionados en nuestro país, no alcanzan ni siquiera una cuarta parte de ese monto, por lo que si bien se está beneficiando a un grupo de personas, éste es reducido.

Cabe señalar que la reforma obedeció al descontento generalizado de los pensionados, cuando el IMSS comenzó a hacer las retenciones respectivas a partir de febrero de 2010, con fundamento en la fracción III del artículo 109 de la Ley del ISR que gravaba estos ingresos cuando excedieran del equivalente a nueve salarios mínimos diarios, conducta que resultó por completo sorpresiva pues dicho precepto estuvo vigente desde 1979 y en 30 años nunca se aplicó, a lo que el IMSS alegó “cuestiones técnicas” que imposibilitaron su aplicación, y evidentemente que cuando el IMSS después de tres décadas superó esas “cuestiones técnicas”, causó descontento en los cerca de 220,000 pensionados que vieron disminuidas sus pensiones a raíz de este primer intento del IMSS de efectuar las retenciones con fundamento en dicho precepto. Lo anterior, constituyó la base de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que se comenta.

Adicionalmente, la iniciativa se sustentó en el argumento de que la retención de ISR a los ingresos por pensiones y jubilaciones constituía una doble tributación, pues señaló que lo ahorrado por el trabajador durante su vida laboral ya había causado y pagado contribuciones, pues en su momento se habían efectuado las retenciones por parte del patrón. Al respecto se considera que aunque se señalaron razones en las que se pretendió fundar la existencia de la figura de la doble tributación, no se tomó en cuenta el criterio de nuestro máximo tribunal, en cuanto a que la doble tributación en sí misma no es una figura prohibida por nuestro sistema constitucional, por lo que en todo caso el argumento debía orientarse a si esa doble tributación se traducía en la violación a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público.

Lo que sí se puede afirmar es que aún así, hubo un acuerdo generalizado entre los legisladores, en cuanto a considerar que las retenciones por concepto de ISR a los ingresos por pensiones implicarían una doble tributación, aunque como ya se precisó, durante el proceso legislativo no existió un estudio real y de fondo que demostrara que efectivamente y con todas las precisiones conceptuales de la jurisprudencia, existía una doble tributación y que ésta fuera inconstitucional.

Lo cierto es que la reforma en sí misma pone de manifiesto una contradicción, pues aunque los legisladores consideraban que la retención por concepto de ISR a los ingresos procedentes de pensiones y jubilaciones constituye una doble tributación, de cualquier manera aprobaron la reforma conforme a la cual el IMSS podrá efectuar las retenciones, cuando los ingresos referidos sean superiores al límite exento.

Aunque la iniciativa original planteó exentar la totalidad de los ingresos provenientes de estas fuentes, posteriormente se acordó toparlo a 25 salarios mínimos, y finalmente la Cámara de Senadores, regresó el proyecto con el tope de 15 salarios mínimos diarios. Esta disminución, al parecer obedeció al costo fiscal que generaría el beneficio, pues en el primer caso habría implicado que el erario público dejara de recibir \$3,000 millones de pesos y con la disminución a 15 salarios mínimos fijada por la Cámara de Senadores, el monto que dejará de percibir será de \$2,400 millones de pesos. Lo anterior según las aportaciones de los legisladores durante el proceso de discusión.

La mayoría de los diputados consideró negativa la limitación impuesta por la Cámara Alta, sin embargo aún así, lo consideraron un avance, y el proyecto finalmente se aprobó con 287 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones. La reforma entrará en vigor el 28 de mayo de 2012, por lo que los pensionados y jubilados cuyos ingresos por los conceptos señalados en la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no excedan del monto equivalente a 15 días de salario mínimo diario vigente en la zona geográfica del pensionado o jubilado, gozarán de la exención de ISR.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrán expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes
